INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE
BARRANCABERMEJA

Radicado. 680812017001914

INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a los 23 de Marzo del año 2017

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 229492 de fecha 20040330 por valor de $ 437,537.00 Resolución No. 4066-2 de fecha 03 de Mayo del año 2004.

Comparendo número 669715 de fecha 20050809 por valor de $ 237,781.00 Resolución No. 2958-2 de fecha 05 de Octubre del año 2005.

Comparendo número 205229 de fecha 20051226 por valor de $ 237,781.00 Resolución No. 5227-0 de fecha 26 de Enero del año 2006.

Comparendo número 205230 de fecha 20051226 por valor de $ 237,781.00 Resolución No. 5228-1 de fecha 26 de Enero del año 2006.

Comparendo número 238910 de fecha 20070520 por valor de $ 268,894.00 Resolución No. 19466 de fecha 22 de Junio del año 2007.

Comparendo número 1365489 de fecha 20080202 por valor de $ 557,744.00 Resolución No. 28617 de fecha 17 de Marzo del año 2008.

Comparendo número 99999999000001692216 de fecha 20140424 por valor de $ 822,124.00 Resolución No. S224659 de fecha 26 de Mayo del año 2014.

Comparendo número 99999999000001819804 de fecha 20141219 por valor de $ 803,537.00 Resolución No. S246296 de fecha 21 de Enero del año 2015.

Comparendo número 99999999000001819805 de fecha 20141219 por valor de $ 408,407.00 Resolución No. S246303 de fecha 21 de Enero del año 2015.

Comparendo número 99999999000001820649 de fecha 20151031 por valor de $ 226,934.00 Resolución No. S316779 de fecha 01 de Diciembre del año 2015.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **CESAR ARLEY CRUZ PEÑA** identificado con la (el) **documento de identidad** número **13537034** que en cuantía asciende a la suma de ***CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE ($ 4,238,520.00).***

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012

modificatorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE*:*

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra ***CESAR ARLEY CRUZ PEÑA*** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:

a) Comparendo número 229492 de fecha 30 de Marzo del año 2004 por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE(437,537.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 04 de Mayo del año 2004 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

b) Comparendo número 669715 de fecha 09 de Agosto del año 2005 por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN(237,781.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 06 de Octubre del año 2005 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

c) Comparendo número 205229 de fecha 26 de Diciembre del año 2005 por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN(237,781.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 27 de Enero del año 2006 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

d) Comparendo número 205230 de fecha 26 de Diciembre del año 2005 por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN(237,781.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 27 de Enero del año 2006 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

e) Comparendo número 238910 de fecha 20 de Mayo del año 2007 por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO(268,894.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 23 de Junio del año 2007 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

f) Comparendo número 1365489 de fecha 02 de Febrero del año 2008 por valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO(557,744.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 18 de Marzo del año 2008 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

g) Comparendo número 99999999000001692216 de fecha 24 de Abril del año 2014 por valor de OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO VEINTICUATRO(822,124.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 27 de Mayo del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

h) Comparendo número 99999999000001819804 de fecha 19 de Diciembre del año 2014 por valor de OCHOCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE(803,537.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 22 de Enero del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

i) Comparendo número 99999999000001819805 de fecha 19 de Diciembre del año 2014 por valor de CUATROCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SIETE(408,407.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 22 de Enero del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

j) Comparendo número 99999999000001820649 de fecha 31 de Octubre del año 2015 por valor de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO(226,934.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 02 de Diciembre del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar previa el embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRA para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

INSPECCIÓN DE
TRANSITO Y TRANSPORTE
BARRANCABERMEJA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA
DIRECTOR